

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francos de porte, á nombre de *Dou José García Pimentel*, plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 896.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En la Gaceta de Madrid de 5 del actual se halla la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion general de Correos.—Derogados los artículos 20 y 22 del Real decreto de 24 de Octubre de 1849, por el que S. M. se ha servido expedir con esta fecha; se hace indispensable alterar la instruccion de primero de Diciembre de aquel año, respecto al modo de proceder en las Administraciones de correos con las cartas devueltas; en su consecuencia la Reina se ha servido mandar lo siguiente.

1.º Con arreglo á lo que dispone el artículo 19 del citado Real decreto, nadie estará obligado á admitir mas cartas de las que se le dirijan que las que designe en el acto de recibirlas de mano del cartero ó persona encargada de su entrega por el ramo de correos.

2.º Una vez admitida la carta en los términos expresados en el párrafo anterior, no habra derecho á devolverla aunque la devolucion se haga inmediatamente por los mismos interesados.

3.º Los administradores de correos que contravengan á lo dispuesto en los párrafos anteriores ó que admitan cartas devueltas con alguna señal evidente de haber sido abiertas, serán responsables del porteo de las mismas, descontándoseles el valor de sus propios sueldos, sin perjuicio de lo que proceda segun la gravedad del caso.

4.º Las cartas devueltas á consecuencia del derecho que establece el párrafo primero quedarán en la Administracion de correos donde se hubiesen cargado, conservándose con las demás sobrantes para remitirlas á la Direccion de Contabilidad en el tiempo y epoca que está dispuesto.

5.º Los periódicos é impresos, asi como las cartas que tengan timbre indicando la persona que las escribió, se continuarán devolviendo á la Administracion de su procedencia cuando noá quieran recibirlos las personas á quienes se dirijan, en cuyo caso se obrará como dispone la instruccion de 1.º de Diciembre de 1849 ya citada.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Noviembre de 1851. —Bertrán de Lis —Sr. Director general de Correos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes, Zamora 10 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Número 897.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 30 de Noviembre anterior se ha expedido el Real Decreto siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Real Decreto.—En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de reformar mi Real decreto de 24 de Octubre de 1849, vengo en resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros lo siguiente.

1.º Los impresos á que se se refiere el artículo 8.º del Real decreto antes citado, que se portaban por medio del correo á ciento ochenta reales cada arroba, pagarán en lo sucesivo á razon de cincuenta reales si reúnen las circunstancias que detalla el espresado artículo.

2.º Se derogan los artículos 20 y 22 del referido Real decreto, y en su consecuencia las cartas que se nieguen á recibir las personas á quienes vayan dirigidas quedarán en las administraciones de correos á las que se les haya hecho el cargo.

3.º Se esceptuan los periódicos é impresos que se hallan en el caso que indica la resolución anterior, que seguirán devolviéndose á las Administraciones de donde procedan.

4.º Estas disposiciones empezarán á regir en primero de Enero de 1852

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bertran de Lis.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 10 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Número 898

Dirección de contabilidad.—Intervención.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que deban cubrir el todo ó parte de sus presupuestos municipales con el producto de bienes de propios, que antes del dia 31 del presente mes entreguen en la Administración-Recaudación principal de este Gobierno el 20 p^o de contingente de los referidos ingresos correspondiente á este año; bien entendido que á los que no lo verifiquen les exigiré irremisiblemente la mas estrecha responsabilidad aunque me sea sensible el hacerlo. Zamora 15 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas

Número 899.

Reiteradas veces he recomendado á los Señores Alcaldes de esta provincia, que no dirijan documento alguno á este Gobierno sin el competente oficio de remision. Observo que algunos no solo se desentienden de aquella disposicion sino que me dirijen oficios, sin sello interior ni exterior y sin reestracto al márgen, á pesar de lo prevenido en diferentes circulares. En su vista, y no pudiendo ya consentir que quede impune semejante negligencia, prevengo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que les haré responsables en mancomun de cualquiera de estas faltas que vuelva á observar, imponiéndoles una crecida multa, y dejaré ademas sin curso todos los documentos que faltos de los

espresados requisitos se me dirijan, Zamora 13 de Diciembre de 1851.—Genaro Alas.

Número 900.

El Administrador de Contribuciones Indirectas de esta provincia con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

Cumpliendo con las Reales instrucciones y órdenes vigentes, he dictado con esta fecha á las Administraciones subalternas las disposiciones convenientes, á fin de que al espirar el dia 31 del presente mes de Diciembre se proceda al repeso y recuento de las existencias que resulten en dicho dia por las rentas del tabaco, sales, pólvora, papel sellado, papel de reintegros y papel de multas asi en los almacenes de cada Administración, como en las veredas y estancos.

Para que las mencionadas disposiciones tengan el debido cumplimiento, he de merecer á V. S. prevenga á los Alcaldes constitucionales, asistan en el repetido dia al indicado repeso y recuento, acompañados de un escribano, ó á falta de este, del fiel de fechos, y que efectuado este acto, se estienda testimonio por duplicado y con separacion de rentas del resultado, autorizados por el Alcalde, Escribano, ó Fiel de Fechos y el Administrador-Veredero ó Estanquero en su caso, cuyos documentos deben encaminarse sin demora á la Administración subalterna del distrito á que corresponda el pueblo para que cada una de estas puedan ejecutar las demas operaciones que les he prevenido.

Y de conformidad con lo que propone la Administración, he acordado insertar su oficio en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes de la provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad, y con las formalidades que quedan espresadas, presencien los repesos de efectos estancados que debe verificarse el dia 31 del mes actual, estendiendo los oportunos testimonios que remitirán á la Administración subalterna respectiva. Zamora 19 de Diciembre de 1851.—Genaro Alas.

Número 901.

El Alcalde de Peleas de Arriba me dá parte de que en aquel pueblo se hallan detenidos dos bueyes de las señas que se espresan á continuacion, que fueron encontrados sin saberse quien sea su dueño; y á instancia del mismo Alcalde se anuncia al público á fin de que la persona que se crea con derecho á dichos bueyes acuda ante aquella autoridad á hacer las reclamaciones que les convengan.

Zamora 13 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

SEÑAS DE LOS BUEYES.

Uno pelo rojo, escarchado, corniabierto; el otro negro, mas pequeño que el anterior, corniabierto y los dos como de 7 á 8 años.

Continúa la NOTA de las siembras de semillas y plantaciones de árboles que se deben ejecutar por los pueblos de esta provincia en el tiempo y forma que se previene al final, donde se hacen observaciones para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones, conformes en un todo con las Reales ordenes que rigen en la materia.

PARTIDO DE BENAVENTE.

PUEBLOS.	Plantaciones de árboles.		Siembras de semillas.			Cabida del terreno para las plantaciones y siembras.		Nombres de los sitios elegidos.
	N.º	Clases.	Fs.	Cs.	Esp.	Fs.	Cs.	
Cerecinos	100	chopos.						1 Contiguo al plantío
Castrogonzalo.	1000	Idem y álamos.						1 Continuando las plantaciones anteriores
Castropepe.	600	Idem idem.						6 Junto a la plantacion anterior.
Coomonte,	600	Idem idem.						8 En las márgenes del rio.
Calinas.	200	Idem idem.						3 Junto al plantío.
Cuquilladevidriales	400	Idem idem.						6 Contiguo a la plantacion anterior.
Congosta.	300	Idem idem.						4 A continuacion de la plantacion anterior
Camarzana	300	Idem idem.						4 Junto a la plantacion anterior.
Cotanes.	2000	Idem idem.						2 En la laguna de la fragua y pozoairon.
Calzada de Tera.	600	Idem idem.						6 Contiguo al plantío nuevo.
Cubo de Benavente.	400	Idem idem.						6 A la huerta del canónigo.
Calzadilla de Tera.	400	Idem idem.						4 En el cillerico continuando la plantacion.
Cabañas.	400	Idem idem.						4 Contiguo a la plantacion anterior.
Fuentes de Ropel.	1000	Alamos,						1 Al lado de la peña, plantío viejo y en los altos
Fresno de Polvorosa	200	chopos.						3 En los claros del plantío.
Granja de Moreruela	500	Idem y álamos.						6 Reponiendo los perdidos de la plantacion última.
Grijalba de Vidriales	400	idem idem.						6 Ensanchando el plantío nuevo.
Granucillo.	600	Idem idem.						8 Junto a la plantacion anterior y en los claros
Junquera.	400	Idem idem.						6 En los claros de los plantíos y alargándolos,
La Torre del Valle.	400	Alamos y negrillos						6 En los claros de las plantaciones anteriores.
La Milla.	300	Chopos y álamos.						4 Al prado de las llamicas.
Manganeses de la Polvorosa.	300	Idem idem.						4 Reponiendo los perdidos del año anterior.
Idem.								6 En la Isla.
Mozar.	200	Chopos.						3 En los claros de la plantacion anterior.
Melgar de Tera.	500	Idem y álamos.						6 Junto al plantío nuevo.
Matilla de Arzon.	400	Idem idem.						8 En los claros del plantío.
Morales de Rey.	500	Idem idem.						6 En los claros de la plantacion anterior.
Milles de Polvorosa.	400	Idem y paleros						6 Junto al plantío de los manaderos.
Mairedecastroponce	1000	Idem y álamos.						1 Continuando la plantacion anterior.
Moratones.	200	Idem y negrillos						3 En el prado Cayuro.
Omillos de Valverde	200	Idem y álamos.						2 Contiguo al plantío
Olleros de Tera.	300	Idem.						4 Junto al plantío de arriba.
Otero de Bodas.	300	Chopos.						4 Contiguo al plantío nuevo.
Prado.	400	Idem.						6 Junto a la plantacion anterior.
Paladinos del Valle.	200	Idem y Alamos						3 Junto a la plantacion anterior.
Pumarejo de Tera.	400	Idem idem.						6 Junto al plantío.
Quintanilladelmonte	500	Idem.						6 En los claros del plantío.
Quiruelas de Vidriales.	600	Idem.						6 Junto a la plantacion anterior en el juncadal.

Quintanilla de Urz.	600	Idem.
Quintanilla de Olmo	200	Idem.
Riego del Camino.	500	Idem y álamos.
Revellinos.	200	Idem idem.
Redelga.	800	Idem idem.
Rosinos de Vidriales	300	Chopos.
Santovenia.	105	Idem.

- 6 Junto á la marra de Brimo.
- 3 Junto á la plantacion anterior.
- 6 En los claros del plantío nuevo.
- 3 Junto al plantío y en los claros.
- 1 Contiguo al plantío y orilla del rio.
- 4 Reponiendo los que se perdieron en la anterior.
- 2 Al prado de la regata.

(Se continuará)

Número 878.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Territorial. — Circular.

Consecuente esta Administracion en su propósito de no permitir se demore mas allá del 31 del corriente la presentacion en ella de los repartimientos de la contribucion territorial, segun es su deber, cree conveniente, por mas que se la juzgue de importuna, de reencargar este servicio á los Sres. Alcaldes para evitarles apremios, de que si bien la Administracion se conduce por los vejámenes que causan, no puede menos de usar de este medio en cumplimiento de la instruccion, y para salvar su responsabilidad contra los que se desatienden de esta consideracion.

Con este motivo es conducente tambien advertir á dichas Autoridades de distrito, que si alguno, lo que no es de esperar, no hubiere por cualquier circunstancia recibido el Boletin de 28 de Noviembre último, en el que se insertó el reparto general de la provincia, lo avise á esta Administracion inmediatamente para subsanar dicha falta, sin que esta pueda ser nunca óbice para retrasar la remision de los documentos de su referencia.

Las listas cobratorias son absolutamente precisas, y es de esperar, que ningun Alcalde omita el acompañarlas con el repartimiento, segun y en los términos que está prevenido para que la aprobacion de estos no experimente retraso.

Es necesario tener muy presente que los padrones de riqueza, asi como todos los documentos, excepto las listas cobratorias, han de presentarse por duplicado, y aquellos ó sean los referidos padrones de riqueza ó amillaramientos con los resúmenes que á su final están prevenidos, iguales en un todo en su forma á los del presente año, á no ser el raro caso de que en algun distrito de poca importancia no hayan tenido los propietarios alteracion ninguna en sus fincas; única escepcion para dejar de acompañar dicho documento, pero de ninguna manera el reparto, con sujecion en la derrama á las prevenciones hechas al efecto, asi al final del general circulado en el citado Boletin de 28 de Noviembre último, como en las órdenes de esta Administracion insertas en el de 1.º de Diciembre siguiente.

Por último, aunque al final del precitado reparto general se pone un ejemplo de la demos-

tracion que ha de hacerse á la cabeza del particular de cada pueblo, es preciso quede consignado, que este no sirve mas que para sujetarse al orden en que las operaciones se han de practicar, sin olvidar que los gastos municipales, lo mismo que en los años anteriores, no se cargan mas que á los vecinos del pueblo, por lo cual hay que expresar el tanto por 100 con que estos y los forasteros salen respectivamente gravados; asi como tener muy presente que el tanto por ciento que corresponde bajar por sobrante del fondo supletorio, es mas ó menos que lo que se figura en el ejemplo, segun es mayor ó menor tambien la cantidad que á cada pueblo se le abona por el concepto expresado.

Con las precedentes observaciones creo nada tendrán que dudar los Ayuntamientos y Juntas periciales, esperando el mayor esmero en la confeccion de los documentos á que se contraen, á fin de evitar su devolucion y los duplicados gastos que con tal motivo se originan. Zamora 10 de Diciembre de 1851. — Mariano Torregrosa.

EDICTO.

Número 88.

D. Pedro Alaiz Quiñones, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la obra pía titulada de Merino, que para dotar doncellas fundó en la Iglesia Colegial de esta Ciudad el Dr. D. Fernando Merino Franco, canónigo dignidad de Maestro Escuela de la Sta. Iglesia primada de Toledo, en el testamento que en virtud de su poder otorgó á su nombre D. Toribio Gonzalez de Piélago, racionero de la misma Iglesia en aquella Ciudad á 24 de Abril de 1738, para que en el término de treinta dias le deduzcan si vieren venirles ante este Juzgado por la Escribanía de D. Angel Fernandez Pino, ante quien se siguen autos sobre su adjudicacion; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro á 27 de Noviembre de 1851. — Pedro Alaiz. — Angel Fernandez Pino.